



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A.
Solicitado	PABLO ANDRES PINEDA CHASMA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00265 00
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Una vez efectuado el estudio de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Despacho encuentra que la competencia para tramitar la misma es de los Jueces Civiles Municipales de Medellín, y no de la suscrita Juez, por los argumentos que pasan a exponerse:

En primer lugar, el artículo 17 del C. G. del P., establece la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y el numeral 7 ° señala que conocerán de todos los requerimientos y **diligencias varias**, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

En segundo lugar, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo indica que "Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y **diligencias varias**, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso".

De lo antelado se desprende por los factores funcional y territorial, que es el Juez Civil Municipal de esta localidad el competente.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, por falta de competencia en atención al factor funcional, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Se **ORDENA REMITIR** el expediente digital a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), por intermedio de correo electrónico dirigido a la Oficina Judicial de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA****JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA**JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41fc040341a1b35c5b247ee24dcc6fb9dfd146708b9e053da684409d142e5cbc

Documento generado en 18/11/2020 08:57:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>